

Inírida, tres (03) de junio de 2020.

**AUTO NUMERO 027**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.**

**CAMILO ANDRES ÁLVAREZ LOBATÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI), EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, y teniendo como base los siguientes datos:**

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>No. 20200301-022</b>
<b>ENTIDAD</b>	<b>TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL PARTIDO ASI.</b>
<b>INVESTIGADO</b>	<b>BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con C.C. No 32.557.842 DIEGO JAIMES PORRAS, identificado con C.C. No 1.098.603.842.</b>
<b>CARGO</b>	<b>MILITANTE PARTIDO ASI. representante legal PARTIDO ASI Secretario del Comité ejecutivo del partido ASI</b>
<b>INFORMANTE</b>	<b>RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ. VEEDOR NACIONAL PARTIDO ASI. MARTIN ALMAZO</b>
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA – PLIEGO DE CARGOS.</b>
<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, ART 3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.</b>

El suscrito Miembro del comité **TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la ley 130 de 1994, la ley 1475 de 2010, el Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI, decreta la apertura de investigación disciplinaria y la formulación de pliego de cargos en contra de los señores **BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con C.C. No 32.557.842 y DIEGO JAIMES PORRAS, identificado con C.C. No 1.098.603.842; representante legal y secretario del Comité ejecutivo del partido ASI, respectivamente, en cumplimiento a los artículos 3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente ASI, teniendo en cuenta los siguientes;**

## ANTECEDENTES

### Del Informe:

**PRIMERO: Mediante** oficio fechado del 30 de mayo de 2020, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro del Tribunal disciplinario y de ética Nacional del PARTIDO ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido, remite para conocimiento y actuación pertinente de este Tribunal, el expediente **No. 20200301-022**, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra de los señores **BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con C.C. No 32.557.842 y DIEGO JAIMES PORRAS, identificado con C.C. No 1.098.603.842;** representante legal y secretario del Comité ejecutivo del partido ASI, respectivamente, teniendo en cuenta la queja formal que impetro el señor **ANTONIO ALMAZO** en contra de los referidos, por cuanto presuntamente en su condición de Representante Legal del Partido y Secretario del Comité Ejecutivo del Partido, se vieron inmersos en una suerte de conductas presuntamente contrarias a los estatutos y del código disciplinario y de ética del partido ASI, conductas que según el informe del señor veedor nacional del partido se sustentan en las siguientes posibles conductas disciplinariamente reprochables así:

El señor ANTONIO MARTIN ALMAZO, presenta una queja formal en contra de los directivos BERENICE BEDOYA y DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS, mediante escrito radicado ante el partido el pasado 17 de febrero de 2020, señalando los siguientes hechos:

- En el departamento de Santander se forjó una coalición política conformada por los partidos políticos CAMBIO RADICAL, AICO y ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, para apoyar como candidato al R. ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA.
- Dicha coalición fue inscrita ante la registraduría Nacional, y esta imprimió los correspondientes tarjetones electorales con el logo de la ASI, constituyendo un derecho adquirido al candidato.
- El señor JAIMES PORRAS a través de comunicado anunció el retiro de la coalición política, extralimitándose en sus funciones como secretario general y asumiendo una competencia que le correspondía al Comité Ejecutivo Nacional, pues este tiene dentro de sus funciones el otorgamiento de avales.

- El propósito del Sr. JAIMES PORRAS era que el partido adhiriera y apoyara al candidato a la gobernación AGUILAR, como en efecto se dio. Esta actitud contraria a los principios y valores del partido generó un perjuicio al candidato ELKIN BUENO tanto así que este presentó demanda ante el Consejo de Estado por estos hechos.
- El señor JAIMES PORRAS con su conducta reprochable incurrió en faltas catalogadas por los estatutos como graves, ya que fue el sujeto activo que propició y orquestó el retiro ilegal y anómalo de la coalición política BUENO POR SANTANDER.
- Las normas transgredidas por el señor DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS, son las siguientes; ARTS 34 (Funciones del Comité Ejecutivo Nacional), Art 16 (Prohibiciones de los militantes), Art 15 (Deberes de los militantes), Art 12 (Pérdida de la calidad de los militantes), Art 56. (Funciones del secretario General; Art 10. (De la clase de miembros del partido), Arts. 100 (Otorgamiento de avales), Art 101 (Candidatos de coalición), 102 (Puntos programáticos mínimos), 103 (Causales de revocatoria del aval), 124 (Faltas disciplinarias), 125 (Faltas al régimen de bancadas), 126 (Sanciones al régimen de bancadas), 127 (Faltas especiales de los órganos de dirección), 128. (Sanciones a miembros de órganos de dirección), 129 (Faltas de los militantes, elegidos, y directivos), 130 (De las sanciones).

**SEGUNDO:** el señor veedor, mediante oficio fechado del 27 de mayo de 2020, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro del Tribunal disciplinario y de ética Nacional del PARTIDO ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, remite para conocimiento y actuación pertinente de este Tribunal, el expediente **No. 20200301-022**, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra del señor **DIEGO JAIMES PORRAS, identificado con C.C. No 1.098.603.842**; secretario del Comité ejecutivo del partido ASI, dando alcance a la queja presentada por ANTONIO ALMAZO, ANGIE MARTINEZ, GLORIA DAVILA, ANA YENCY OSPINA y HONORIO ABADIA por supuestas conductas que transgredieron los estatutos del partido ASI y el decreto 1475 de 2011.

La queja referida, se basa en los siguientes hechos:

1. En reunión de Comité ejecutivo del 22 de mayo de 2018 se propone dar aplicación al numeral 1 del artículo 24 de los Estatutos del partido, removiendo de su cargo de secretario general dada las ausencias y videos publicados contrariando las decisiones del partido. Decisión que fue sometida a votación con la aprobación de la mayoría de los miembros del comité.
2. En la Convocatoria Extraordinaria a la XI Convención Nacional del Partido Alianza Social Independiente ASI, para los días 22 y 23 marzo de 2019 en la ciudad de Bogotá, se puede observar que la Resolución 1819 del 18 de marzo de 2019 que está firmada por el señor PEDRO ROLANDO VALENCIA HOLGUÍN como Secretario General, ello en razón a que el Comité Ejecutivo Nacional removió a quién había sido nombrado para el cargo por abandono, contrariar disposiciones del partido y porque así lo dispuso la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
3. El día 04 de mayo de 2020 el señor DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS, envía a nuestros correos personales una solicitud de petición irrespetuosa donde no se

comprende su finalidad u objeto de la misma, así mismo este señor sustenta esta solicitud en su calidad de Secretario general del Partido Alianza Social Independiente ASI, usurpando y suplantando funciones propias de otro directivo y como se expuso anteriormente fue removido del cargo por la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo según consta en el acta de reunión extraordinaria del 22 de marzo de 2018, no siendo claro por qué pretende usurpar las funciones del cargo de Secretario General del Partido, si el partido le notificó la decisión de la mayoría del Comité Ejecutivo y que ha hecho al respecto el Veedor Nacional, pues en el documento en cuestión este señor tiene la osadía de amenazar con un supuesto incumplimiento al suministro de información que es propia del Partido y que el suscrito personalmente conoce del tema a profundidad.

4. Señala que el señor JAIMES PORRAS violó normas estatutarias y las contempladas en el Código Disciplinario y de Ética del Partido Como: "ARTÍCULO 124. Las Faltas Disciplinarias. Se consideran faltas graves aquellas que lesionen de manera directa el funcionamiento, buen nombre y la existencia del partido. Faltas simples: aquellas que desconocen las decisiones de una instancia superior o irrespetan los derechos de subalternos o instancias inferiores. El incumplimiento de los deberes atinentes a su cargo dentro del Partido. (Art 31, numeral 7 del Código Disciplinario.) Se hace evidente que el señor DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS, abusó de su posición y dignidad y se excedió en sus funciones. La extralimitación de funciones en ejercicio de su cargo. (Art 31, numeral 10 del Código Disciplinario.) Este cargo se configura teniendo en cuenta que el señor DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS con la conducta de suplantación del cargo de Secretario General pone en riesgo la institucionalidad y confianza legítima del partido Alianza Social Independiente ASI. Toma de decisiones que contraríen las determinaciones de las instancias superiores. (Art 31, numeral 11 del Código Disciplinario.) Señalan que el señor DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS con su actuar desconoce y se declara en desobediencia pública al enviar un documento firmado por él como Secretario General, desacatando las políticas y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo Nacional cuando por sus actuaciones en contra del partido se pone a consideración removerlo del cargo y de igual forma separándolo del mismo por votación unánime de los integrantes del Comité Ejecutivo en reunión extraordinaria.

**TERCERO:** Como pruebas que sustentan la queja presentada se encuentran los siguientes:

- a. Acta del comité Ejecutivo celebrado el 22 de marzo de 2020.
- b. Resolución 1819 del 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se convoca a Convención extraordinaria Nacional.

Derecho de petición del 4 de mayo de 2020, mediante el cual el Sr Diego Fernando Jaimes Porras requiere a los aquí denunciantes para que expliquen el fundamento legal mediante el cual se otorgó un aval de forma irregular.

**CUARTO:** El señor veedor manifiesta que las pruebas de las que se sirve el señor **ANTONIO ALMAZO**, para sustentar su queja son las siguientes:

- ✓ Recorte de prensa Nuevo Sigo de Santander.
- ✓ Imagen Tarjetón Electoral.
- ✓ Imagen Twitter del Sr. AGUILAR.
- ✓ Publicación del boletín de noticias.
- ✓ Comunicado del veedor dirigido a la militancia del 1 de agosto de 2019.
- ✓ Comunicado a la opinión pública emitido por DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS, del 29 de agosto de 2019.
- ✓ Boletín de prensa de la campaña SANTANDER BUENO.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha proferido decisión alguna frente a las denuncias realizadas, se hace procedente incluir los nuevos hechos relevantes a la presente investigación aportado por los quejosos y así se hará dentro del presente auto.

### **CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.**

#### **COMPETENCIA PARA CONOCER**

**Reza el artículo 35 del Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.**

**“ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional”.

Es competente este despacho para iniciar investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del código disciplinario y de ética del partido alianza social independiente ASI, mediante la cual se otorga competencia a este órgano de inspección y vigilancia, en cuanto a la investigación disciplinaria y fallo de primera instancia.

De la misma manera se confirma la competencia del suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de ética Nacional del partido ASI, mediante postulación y acta de nombramiento que fue aprobada por la convención nacional del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, realizada los días 22 y 23 de marzo de 2019.

En este orden de idas y de acuerdo al análisis de los documentos y pruebas aludidos, y a pesar de la ambigüedad de los argumentos esbozados en la queja presentada por los quejosos, puesta en conocimiento al suscrito funcionario de conocimiento, y teniendo en cuenta los comportamientos denunciados, encuentra el despacho, que existe mérito para iniciar investigación disciplinaria y formular pliego de cargos en contra de los señores **BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con C.C. No 32.557.842 y DIEGO JAIMES PORRAS, identificado con C.C. No 1.098.603.842; en su calidad representante legal y secretario del Comité ejecutivo del partido ASI, respectivamente,** de conformidad con los requisitos establecidos por los **artículos 3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI** esto con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria de los investigados y esclarecer

las presuntas infracciones de los deberes que como militante del partido ASI y en sus condiciones de directivos del orden nacional del partido pudieren haber cometido los aquí investigados.

De la misma forma y teniendo en cuenta, que no se ha realizado la notificación del presente auto a ninguno de los investigados, y al ser procedente, se accede a la solicitud de unificación de investigación que realiza el señor veedor, en el sentido de incluir nuevos hechos a investigar por parte de este funcionario instructor y en contra exclusivamente del investigado señor **DIEGO JAIMES PORRAS**.

### PLIEGO DE CARGOS

Una vez realizado el análisis del elemento de prueba que se allega con la queja que interpusieron los quejosos señores ANTONIO ALMAZO, ANGIE MARTINEZ, GLORIA DAVILA, ANA YENCY OSPINA y HONORIO ABADIA, y puesta en conocimiento a este funcionario instructor por parte del señor VEEDOR del partido, el suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, realiza la respectiva apertura de investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos a los señores **BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con C.C. No 32.557.842 y DIEGO JAIMES PORRAS, identificado con C.C. No 1.098.603.842; representante legal y secretario del Comité ejecutivo del partido ASI, respectivamente,** teniendo como base los siguientes argumentos:

**PRIMERO:** Transgresión directa de lo estipulado en los artículos 6 y 31 del Código de ética y disciplina del Partido ASI.

Del análisis del elemento de prueba allegado con la solicitud de apertura de investigación en contra de los señores, **BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con C.C. No 32.557.842 y DIEGO JAIMES PORRAS, identificado con C.C. No 1.098.603.842; representante legal y secretario del Comité ejecutivo del partido ASI, respectivamente,** y aunque en la solicitud de apertura, no se estableció las posibles conductas por las que se debe iniciar la presente investigación para el suscrito se podrían estar transgrediendo de forma directa las siguientes obligaciones y por tanto sus funciones, incluidas en el código de ética vigente para la fecha de los hechos así:

En lo que respecta al artículo 6 de Código de Ética y Disciplina del Partido ASI.

1. El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales del Partido Alianza Social independiente, ASI.  
Podría verse quebrantado dicho precepto por parte de los investigados, en el entendido que según lo denunciado por el señor **ALMAZO**, y lo que el suscrito a interpretado sobre sus argumentos, se reitera un poco ambiguos, por cuanto una vez realizada la coalición del partido con el candidato **ELKIN BUENO**, la misma, se reversara por parte del señor **DIEGO JAIMES PORRAS**, afectando los intereses personales del candidato referido en la queja, esto es el señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA**.
2. La desobediencia a las directrices impartidas por el Partido y sus representantes en las bancadas de las diferentes corporaciones y cargos de elección popular.

Podría dejarse en entredicho el cumplimiento de lo aquí consignado en el entendido que supuestamente y según la queja, no se hizo caso a los acuerdos suscritos entre el partido y el candidato **ELKIN BUENO**.

3. Toma de decisiones que contraríen las determinaciones de las instancias superiores.

Aunque no se determina con exactitud, dentro del escrito de denuncia puesto en conocimiento por parte del señor veedor, y según el elemento de prueba arrimado al proceso los investigados podrían verse incurso dentro de dicha falta en razón a que de encontrar probado la falta de competencia para decidir sobre el tipo de acuerdos de los que se habla dentro de la queja, se quebrantaría el referido deber funcional, en razón a que nos les era factible si así lo hicieron dejar sin fuerza vinculante los acuerdos programáticos a los que se había llegado con anterioridad, y con el candidato presuntamente afectado, sin que dicha decisión estuviere sustentada en mejor proceder y beneficio para el partido.

4. De otra parte, teniendo en cuenta la queja puesta en conocimiento a este funcionario instructor con fecha del 27 de mayo de la presente anualidad, se extracta que el comportamiento del investigado **DIEGO JAIMES PORRAS** se encuadra posiblemente dentro de las conductas contempladas en el Código Disciplinario y de Ética del Partido establecidas en los artículos siguientes:

- a. **El incumplimiento de los deberes atinentes a su cargo dentro del Partido. (Art 31, numeral 7 del Código Disciplinario.)** en el entendido que de acuerdo a la queja presentada el investigado incumplió algún deber que le impartía su cumplimiento por ostentar la condición de Secretario del partido.
- b. **La extralimitación de funciones en ejercicio de su cargo. (Art 31, numeral 10 del Código Disciplinario.)** Según se dice en la queja el investigado puede estar incurso en dicha causal de investigación disciplinaria en el entendido que presuntamente realizó actividades por fuera de su función y con desapego a las normas que rigen las relaciones de los militantes de la ASI.
- c. **Toma de decisiones que contraríen las determinaciones de las instancias superiores. (Art 31, numeral 11 del Código Disciplinario.)** Según la interpretación dada a la queja, por parte de este funcionario instructor el investigado puede estar incurso en dicha actuación irregular por cuanto tomó decisiones presuntamente por encima de alguno de los órganos directivos del partido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar trámite a la presente investigación y propender por la consecución de mayor material probatorio, si es que existe, que permita variar la interpretación que hasta el momento, tiene este funcionario instructor sobre los hechos investigados, y así determinar el grado de responsabilidad, la afectación a los intereses del partido, y obviamente la determinación sobre la respectiva sanción a imponer, todo amparados dentro del marco del debido proceso.

Finalmente es dable recomendarle a los señores quejosos, que no le es posible como denunciante, hacer la calificación jurídica de las conductas que consideran realizan los

personas por ellos denunciados, en consideración a que dicha facultad es únicamente asignada al Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del partido, por lo que se les conmina que de seguir realizando la quejas en contra de los militantes del partido y sus directivos, se abstengan de realizar dichas manifestaciones.

Finalmente, y de la manera más respetuosa, se les aclara a los quejosos, que según el conocimiento que este funcionario instructor, a la fecha no cuentan con autorización de ninguna autoridad, para hacer uso de los logotipos, y emblemas del partido ASI, por lo que se les conmina a que se abstengan de su uso, so pena de las denuncias respectivas ante los entes de control.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido Alianza Social Independiente ASI;

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de los señores **BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con C.C. No 32.557.842 y DIEGO JAIMES PORRAS, identificado con C.C. No 1.098.603.842; representante legal y secretario del Comité ejecutivo del partido ASI, respectivamente,** de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la determinación tomada en esta providencia, a los investigados, por el medio más expedito advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno** y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera.

En caso de no poderse notificar personalmente; se procederá a publicar la notificación en la página web del partido ASI, durante cinco días.

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificación de la calidad de **MILITANTE** del partido, de los señores **BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con C.C. No 32.557.842 y DIEGO JAIMES PORRAS, identificado con C.C. No 1.098.603.842; representante legal y secretario del Comité ejecutivo del partido ASI, respectivamente,** y si a la fecha continúan adscritos al partido como militantes y las dignidades con las que a la fecha se encuentran desarrollando al interior del partido.

**TERCERO:** De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica los aquí investigados.



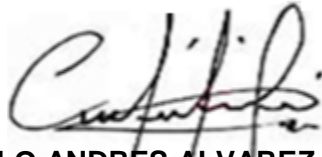
**CUARTO:** Téngase como pruebas documentales las que obran en el expediente materia de investigación adjuntadas a la presente por parte del señor Veedor.

**QUINTO:** Para efectos de fijar fecha para realizar audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo, se tendrá en cuenta la resolución mediante la que se reanuden los términos procesales dentro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, y se considerara si dicha situación continua, en un lapso muy prolongado en el tiempo, se fijara fecha para que dicha audiencia pueda ser realizada vía electrónica, en los medios con los que cuente tanto el suscrito funcionario competente, como los investigados, de la misma forma se les informa a los investigados que cuentan con un lapso de 10 días hábiles siguientes al recibo de la notificación del presente auto, para que soliciten la práctica de pruebas que quieran hacer valer en la referida audiencia y si es de su resorte presente versión libre acerca de los hechos aquí investigados, actuaciones que deberán realizar de forma escrita.

**OCTAVO:** Dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO**  
**ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).**